CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2016-3087-SOT-1241

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 MAR 2017 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-3087-SOT-1241, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -------

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de noviembre de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido), por la operación de una bodega en calle Oriente 8 número 90, colonia Isidro Fabela, Delegación Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de noviembre de 2016. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido), como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 de la Ciudad de México, todas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en calle Oriente 8 número 90, colonia Isidro Fabela, Delegación Tlalpan, se constató un predio donde al interior se observaron tubos metálicos y tambos, quien atendió la diligencia manifestó que se trata de una bodega de equipo para bombeo de concreto. ----------

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación **CB 3/40** (Centro de Barrio, 3 niveles máximos de construcción, 40 % mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para bodega no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan vigente. ----------

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, se desprende que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutó visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), INVEADF/OV/DUYUS/239/2017 de fecha 10 de febrero de 2017, por lo que hace a las actividades de bodega que se realizan en el inmueble objeto de investigación, toda vez que dicho uso no se encuentra permitido en la zonificación aplicable, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan vigente. --------

En virtud de lo anterior, las actividades de bodega en el inmueble ubicado en calle Oriente 8 número 90, colonia Isidro Fabela, Delegación Tlalpan, no se apegan a la zonificación aplicable conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan. ----------

Por último, corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento INVEA/OV/DUYUS/239/2017 instaurado en el inmueble objeto de denuncia, toda vez que el uso de suelo para bodega no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al predio conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. ----------

2.- En materia ambiental (ruido)

Esta Entidad, realizó el reconocimiento de hechos por personal adscrito a esta Subprocuraduría en calle Oriente 8 número 90, colonia Isidro Fabela, Delegación Tlalpan, en los horarios y días señalados en el escrito de la denuncia, con la finalidad de realizar el estudio en materia de ruido, sin embargo no se observaron actividades por lo que no se constató ruido. ----------

En virtud de lo anterior, no obstante que no se constataron emisiones sonoras provenientes del inmueble ubicado en calle Francisco Pimentel número 78, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, al momento que se respete el uso de suelo conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, las actividades dejarán de existir y en consecuencia el ruido desaparecerá. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en calle Oriente 8 número 90, colonia Isidro Fabela, Delegación Tlalpan, se constató un predio donde al interior se observaron tubos metálicos y tambos, quien atendió la diligencia manifestó que se trata de una bodega de equipo para bombeo de concreto. ----------

2. Al inmueble objeto de denuncia, le aplica la zonificación **CB 3/40** (Centro de Barrio, 3 niveles máximos de construcción, 40 % mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para bodega no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan vigente. -------

3. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/239/2017 de fecha 10 de febrero de 2017, instaurado en el inmueble objeto de denuncia, toda vez que el uso de suelo

para bodega no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al predio conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. ----------

4. Si bien es cierto que no se constataron emisiones sonoras provenientes del inmueble en calle Oriente 8 número 90, colonia Isidro Fabela, Delegación Tlalpan, al momento que se respete el uso de suelo conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan, las actividades dejarán de existir y en consecuencia el ruido desaparecerá. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELN/MBC/GCFR